



CONTRATO No.10/2013

Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de _____ departamento de _____ con mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; por una parte **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ portadora de mi Documento Único de identidad número _____

y Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos treinta mil quinientos noventa y siete guión ciento uno guión cinco, personería acreditada mediante: **a)** Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de mayo del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número 54 del Libro 2876 de Registro de Sociedades, del Folio 376 al folio 393, el día trece de febrero de dos mil doce; **b)** Credencial de Junta Directiva, expedida a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número 43 del Libro 2995 del Registro de Sociedades del folio 141 al folio 144, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, **c)** Escritura de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número 33 del Libro 1533 del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio 259 al folio 264 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce; en donde se demuestra que estoy facultado para celebrar contratos como el presente quien en este instrumento me denominaré **LA CONTRATISTA** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a proporcionar el "**SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA,**



DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE".- CLÁUSULA SEGUNDA-DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Condiciones Generales, Oferta, Garantía y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta.

CLÁUSULA TERCERA-PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante se compromete a cancelar a la contratista con base a los precios descritos en este contrato, la cantidad de CINCUENTA DOLARES POR PAQUETE, (\$50.00) haciendo un total de VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,550.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de actas de recepción original y factura a nombre de la Escuela Nacional de Agricultura, en el que debe venir descontado el uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y Resolución 12301-NEX-2140-2007 emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete, de la Dirección General de Impuestos Internos. **CLAUSULA CUARTA-FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:**

Los productos objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a la programación siguiente: El suministro de los productos deberá brindarse en las cantidades y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los productos a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que la contratante indique. Los productos a suministrar deberán ser entregados completos y deberán venir reflejados en su totalidad en la factura de consumidor final, de lo contrario el producto no será recibido por la ENA. La contratista se obliga a entregar todos los productos contratados, en el empaque solicitado en los términos de referencia, y de conformidad a lo establecido en la oferta presentada en el párrafo denominado "OTRAS CONDICIONES". Todos los productos se suministrarán a la misma hora es decir a las once de la mañana en punto. No se permitirá la entrega de productos fuera del empaque requerido, siendo responsabilidad de la contratista la conformación y entrega individualizada de los paquetes solicitados por la ENA, caso contrario no se recibirán los paquetes hasta que se cumpla lo antes dispuesto. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula Decima primera del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA-SUBCONTRATACION:**

La contratista podrá subcontratar parte de los suministros, pero no la finalidad principal del contrato, de tal forma que deberá realizar una sola entrega de todos los productos que contiene cada paquete, siendo de su total responsabilidad la calidad y cantidad de los productos a suministrar. **CLÁUSULA SEXTA-**



PLAZO: El plazo del presente contrato es del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. **CLÁUSULA SEPTIMA-ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción respectivas, los cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. Se entregará a la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 bis literales e) y f) de la LACAP y su Reglamento. **CLÁUSULA OCTAVA-CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista otorgará a favor de la Escuela Nacional de Agricultura; **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato,** de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir por la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO 100/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,055); la cual tendrá vigencia de CUATRO meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles, después de entregada la copia del mismo. **CLÁUSULA DECIMA-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Administración del Contrato, estará a cargo del Lic. Miguel Ángel Pocasangre y dentro de sus atribuciones tendrá que cumplir lo establecido en el Artículos 82 Bis, 108, 122 de la LACAP y Artículos 74, 42 inciso tercero, 75, 77, 80, 81 del Reglamento. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA-SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del Artículo 36 de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán, además, las multas establecidas en el Artículo 85 de la citada Ley. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD:** La contratista reconoce que con motivo de la suscripción del presente contrato, se le entregará cierta información, patentada o no, literatura y documentación técnica de valor institucional, registrada como derecho de autor o no, la cual es propiedad del contratante o de alguna de sus entidades filiales y tiene carácter estrictamente confidencial, o valor económico, que generalmente está sujeta a reserva, ya sea por disposición de Ley o por políticas internas, y se incluye de manera enunciativa y no limitativa. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución de los servicios encomendados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter



confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-AUMENTO O DISMINUCIÓN:** Dentro del monto establecido en la cláusula tercera del presente contrato, el Suministro de paquetes con productos de la canasta básica, durante los meses de octubre a diciembre de dos mil trece, podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que la contratista, queda sujeta a mantener los precios unitarios. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 A de la LACAP; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según aplique; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes y formará parte de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la LACAP; en tales casos se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o fortuito y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MARCO LEGAL:** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometida en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán por la vía judicial. O también podrán pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y al Artículo 165 de la LACAP). **CLÁUSULA VIGESIMA- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de Ciudad Arce Departamento de la Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista Agroindustrias Gumarsal, S.A de C.V., el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos



ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes; Para el contratante Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, en km 33 ½ carretera a Santa Ana, y para La contratista en

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-FINANCIAMIENTO: El contratante hace constar que para cubrir el compromiso de este contrato se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. San Andrés, Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas del día once de Septiembre de dos mil trece.


EL CONTRATANTE




LA CONTRATISTA

